

CONSTANCIA:6 de diciembre de 2021. En el término otorgado la parte actora , se pronunció sobre los requerimientos efectuados por el despacho.

Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000742-00

Por auto del 24 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, adelantada por el señor DUBIEL ARENAS BERNAL quien actúa a través de apoderado judicial contra JORGE ELIECER OCHOA CÁRDENAS y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros.

Si bien se tiene que la parte interesada intentó subsanar la demanda en término, lo cierto es que no se acató la causal de inadmisión advertida en el auto inadmisorio, cuando se solicitó la acreditación de la caución como requisito para poderse decretar las medidas cautelares deprecadas (artículo 590 del C.G.P) y así de paso evitarse la conciliación como etapa obligatoria antes de pedir justicia ante la jurisdicción; ocasionando en consecuencia que se rechace la presente demanda por indebida subsanación.

Y es que no se puede actuar como lo solicita el demandante, cuando solicitó un término para caucionar que no existe, pues la oportunidad era la de la subsanación, sin que se pueda admitir la demanda y luego abrir la posibilidad de aportar la póliza correspondiente, adicional a que por ley la cuantía de la misma corresponde al 20% de las pretensiones de la demanda (numeral 2 artículo 590 C.G.P) no requiriéndose un auto que así lo confirme o lo especifique, por lo que tampoco puede convertirse en un pretexto para no haberse aportado el documento-requisito al que se ha hecho referencia en precedencia.

Así las cosas, se incumplió con lo ordenado por el Despacho.

Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, en contra de PAULINA VILLADA LARGO, JUAN CARLOS LOPEZ MORALES, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 213 del 07/12/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--